

los miembros de la familia computables a efectos de hallar la renta por persona y año.

Son miembros computables:

- El padre y la madre.
- El solicitante.
- Los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar.
- Los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su dependencia económica y residencia en el mismo domicilio durante el año anterior a la petición.

En caso de concesión de ayuda, el padre o representante legal del becario deberá presentar su documento nacional de identidad y el Libro de Familia.

## 2. Baremos generales:

La valoración de las circunstancias personales, familiares y económicas por las cuales habrán de puntuar las Comisiones Provinciales se ajustarán al siguiente baremo:

- De tres a cinco años de edad, 6 puntos.
- De seis a catorce años de edad, 10 puntos.
- De quince a dieciocho años de edad, 7 puntos.
- De diecinueve a veintiún años de edad, 2 puntos.

## Situación familiar:

- Huérfano total o abandonado por los padres o ambos incapacitados para el trabajo, 10 puntos.
- Huérfano de padre o incapacitado éste para el trabajo o con abandono de familia, 9 puntos.
- Huérfano de la madre o incapacitada ésta para el trabajo o con abandono de familia, 8 puntos.

Por cada hermano deficiente o incapacitado para el trabajo, 5 puntos.

## Nivel de ingresos familiares anuales per cápita:

- Ingresos hasta 60.000 peseta anuales, 10 puntos.
- De 60.001 a 70.000, 9 puntos.
- De 70.001 a 80.000, 8 puntos.
- De 80.001 a 90.000, 7 puntos.
- De 90.001 a 100.000, 6 puntos.
- De 100.001 a 110.000, 5 puntos.
- De 110.001 a 120.000, 4 puntos.
- De 120.001 a 130.000, 3 puntos.
- De 130.001 a 140.000, 2 puntos.
- De 140.001 a 150.00, 1 punto.

Se podrá asignar discrecionalmente de 1 a 10 puntos en los casos en que se considere justificado tener en cuenta las situaciones especiales no previstas en cuanto antecede o que estándolo presenten peculiaridades que aconsejen una decisión de esta naturaleza.

En este supuesto, deberá hacerse constar específicamente en el acta de selección cada caso concreto exponiendo, además de los del solicitante, todas las circunstancias que motiven la excepcionalidad de puntuación extraordinaria.

Veintisiete.—En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero).

Veintiocho.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como dictar las que sean necesarias para su adecuado desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 8 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## 12266 ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se abre el plazo de convocatoria para subvención de obras de transformación de Centros no estatales de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Mediante el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y la Orden ministerial de 22 de enero de 1976, que desarrolla el mismo, se establecen los sistemas de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza y se regulan los requisitos y procedimientos por los que ha de regirse el régimen general de subvención de ayuda a la construcción.

Al no haberse cumplido en su totalidad el programa de transformación y clasificación de centros, previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley General de Educación y normas complementarias, se hace necesario que para dar debido cumplimiento al mismo se haga efectivo el sistema de ayuda a la construcción, establecido por el citado ordenamiento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará abierto el plazo de un mes, a que se refiere el número 3 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la presentación de solicitudes a efectos de subvención.

Segundo.—A esta convocatoria sólo podrán concurrir los titulares de los Centros de Educación General Básica:

A) Que precisen la transformación de los edificios escolares existentes, mediante la realización de obras, para obtener la clasificación definitiva como Centros aptos para seguir impartiendo sus enseñanzas.

B) Que precisen la construcción de nuevos Centros en sustitución de los existentes, no susceptibles de transformación.

Tercero.—Las solicitudes deberán ajustarse al modelo que se publicó en la convocatoria anterior (Orden ministerial de 23 de febrero de 1978, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), y cuyos formularios normalizados deberán recogerse por los interesados en las Delegaciones Provinciales del Ministerio, debiéndose presentar en las mismas, una vez cumplimentadas, en el plazo señalado, sin ser acompañadas de ningún documento complementario.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales remitirán los formularios cumplimentados en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Para la tramitación de estas solicitudes se seguirá el orden de prioridades establecido en la disposición transitoria de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

Sexto.—Lo dispuesto en esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## 12267 CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1979 por la que se regula el programa de cursos de especialización y perfeccionamiento del Profesorado de Educación General Básica en sus distintas modalidades.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de 17 de marzo de 1979, página 6714, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 6.º de dicha Orden, donde se expresa «Las convocatorias se publicarán dentro de la primera quincena de septiembre de cada año», debe decir: «Las convocatorias se publicarán dentro de la primera quincena de mayo de cada año».

## MINISTERIO DE TRABAJO

## 12268 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Zardoya Otis, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Zardoya Otis, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 2 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del representante legal de la mencionada Empresa al que acompaña texto del Convenio Colectivo que fue firmado por las partes el día 27 de febrero de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, solicitándose la pertinente homologación y acompañándose la documentación complementaria;

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, del mismo texto legal y con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo en su reunión celebrada el día 23 de abril de 1979;

Resultando que en la tramitación del presente expediente